



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3368**
Proceso : Permiso de salida del país
Demandante(s) : Aydee Pinzón Medina
Demandado (s) : Sandro Espinosa Buitrago
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-**00457-00**

La Unión Valle, veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto No 942 del Juzgado Promiscuo de Familia de Roldanillo Valle, rechazo la presente demanda verbal sumaria de permiso de salida del país de menor de edad, por considerar que carece de competencia territorial, toda vez que de su estudio estableció que el menor vive en La Unión Valle del Cauca; por lo que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 21 en concordancia con el numeral 6° del artículo 17 del Código General del Proceso, resolvió remitirla a este despacho:

Ahora bien, revisada la presente demanda se advierte que la misma cumple con las exigencias de los artículos 82, 90 y ss del Código General del Proceso, por lo que se avocara el conocimiento y se harán los demás pronunciamientos correspondientes.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Avocar el conocimiento de la presente demanda verbal sumaria para permiso de salida del país de menor de edad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveido.

Segundo: Admitir la demanda Verbal sumaria de permiso de salida del país en favor de un menor de edad, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora Aydee Pinzón Medina, en representación del niño, S.E.P. contra el señor Sandro Espinosa Buitrago.

Tercero: Imprimir a la presente demanda el trámite del proceso Verbal Sumario, previsto en el art. 390 y ss del C.G.P.

Cuarto: Notificar el auto admisorio de la demanda a la parte demanda, a quien se le correrá traslado por el término de (10) días para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y los anexos correspondientes. Lo anterior de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y o artículos 291 al 293 del Código general el Proceso

Quinto Notificar al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este despacho para lo de su cargo.

Sexto. Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor Diego Paul Tamayo Guevara, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.347.807, de portador de la Tarjeta Profesional No.143.193, del C. S. de la J, para representar a la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c020484ce2cd869ce77f4a2a5a89c2effe2a3b591a23adf013723cd4ca0010**

Documento generado en 22/11/2022 02:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>